

| | |
|---|-------------|
| INSTRUCCIONES | 042 |
| TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS. AUTOLIQUIDACIÓN COMBINACIONES ALEATORIAS | 0002 |

I. CUESTIONES GENERALES.

Este documento deberá rellenarse a máquina o con bolígrafo, sobre una superficie dura y con letras mayúsculas.

1.1 ¿Cuándo se utiliza el modelo 042?

La tasa a la que se refiere el presente modelo se devengará de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, modificado por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

- a) En las combinaciones aleatorias al concederse la autorización, que será necesaria para cada una de ellas. En defecto de autorización, las tasas se devengarán cuando se celebren, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedieren.
- b) En las combinaciones aleatorias a las que se refiere la **Disposición adicional primera** de la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la tasa se devengará en el momento en que se inicie su celebración u organización.

La Disposición adicional primera se refiere a la Organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales:

“A partir de la entrada en vigor de esta Ley no se exigirá la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias **con fines publicitarios o promocionales**, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice.”

1.2 Lugar de ingreso y presentación

Se puede efectuar el ingreso en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tributos:

Bankia, Cajas Rurales Unidas-Cajamar, Banco de Valencia, Banco de Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Sabadell-CAM, IberCaja, CatalunyaCaixa.

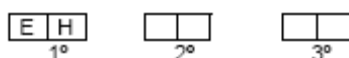
El ejemplar para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, deberá presentarse en la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública.

II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Código Territorial

Consigne el código del Órgano Gestor (Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública) en que se presente el documento, según las siguientes instrucciones:

El código territorial consta de tres bloques:



- El primer bloque se refiere al ámbito orgánico (Consellería / Organismo Autónomo).

Su valor es fijo "EH".

- El segundo bloque se refiere al ámbito territorial (provincia).

Alicante: 03
Castellón: 12
Valencia: 46

- El tercer bloque se refiere al ámbito gestor (Órgano Gestor)

Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública: 00

Órgano Gestor:

Nombre del órgano gestor. Por ejemplo, si se trata de la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública, que se correspondería con el Código Territorial EH 46 00, se escribirá: D.T. de Valencia.

A – IDENTIFICACIÓN

Figurarán los datos relativos al sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las empresas que desarrollan las combinaciones con fines publicitarios.

En su caso, se puede adherir al recuadro habilitado una etiqueta de identificación. Se pueden utilizar las que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

B – CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO DEL JUEGO

Datos correspondientes al evento del juego.

C – AUTOLIQUIDACIÓN

Base Imponible.- Valor de los premios ofrecidos.

Tipo.- El tipo es del 10 por 100 del valor de los premios ofrecidos. Artículo 38 del Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre.

Total a ingresar.- Es el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo.

Fecha y firma.-La autoliquidación debe ser firmada por el sujeto pasivo o el representante cuando se actúe a través de éste. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

En los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Primera (combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales) , los sujetos pasivos habrán de presentar una autoliquidación de la tasa dentro de los treinta días siguientes al devengo.

C – INGRESO

Datos a consignar por la Entidad colaboradora donde se efectúe el pago de la tasa.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.